



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	504
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00226- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	MARTA ELENA GÓMEZ OSPINA
Demandado (s):	JORGE IVAN BEDOYA GONZÁLEZ
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de noviembre de dos mil veinte.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora MARTA ELENA GÓMEZ OSPINA, actuando en interés y representación de su hijo SANTIAGO BEDOYA GÓMEZ para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor JORGE IVAN BEDOYA GONZÁLEZ, acorde al acta de conciliación realizada en el Centro Zonal Sur Oriente, realizada el 10 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JORGE IVAN BEDOYA GONZÁLEZ, a favor de su hijo SANTIAGO BEDOYA GÓMEZ, representada por su progenitora, señora MARTA ELENA GÓMEZ OSPINA, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000.00) M.L adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde febrero de 2020 a septiembre de 2020, de conformidad al acta de

conciliación realizada en el Centro Zonal Sur Oriente, realizada el 10 de febrero de 2020.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de octubre de 2020, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal, y al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SÉXTO: se tiene como apoderado de la ejecutante al doctor CARLOS ANDRÉS VARGAS RUIZ T.P 238. 418 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>72</u>
Fijado hoy <u>- 9 NOV 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.
LINA ROCIO PAREJA QUINTERO Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, _____ hago notificación personal del contenido del auto fechado el SEIS (6) NOVIEMBRE, de la presente anualidad (2020) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. _____

Medellin ____ de _____ de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CUADERNO N° 2

MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE OMEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

EJECUTANTE: MARTA ELENA GÓMEZ OSPINA

EJECUTADO: JORGE IVAN BEDOYA GÓMEZ

RADICADO: 05 001 31 10 005 2020- 00226-00

Medellín, julio 6 de 2020.

Señores:

JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO (Reparto)

Ciudad.

E. S. D.

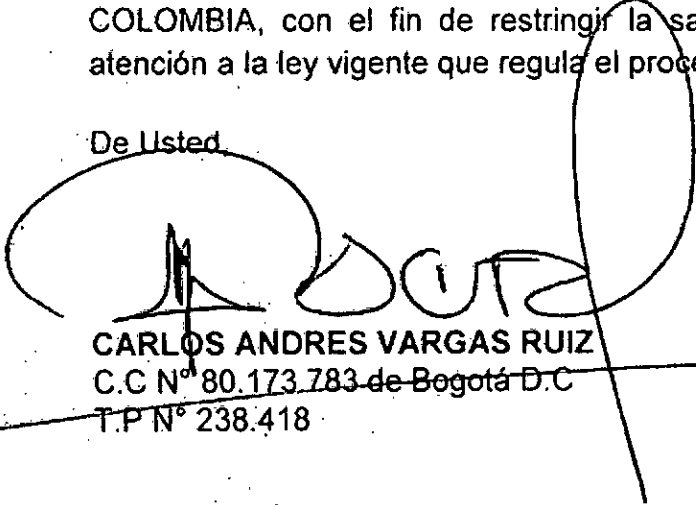
REFERENCIA	Solicitud medidas Previas
DEMANDANTE	MARTA ELENA GOMEZ OSPINA
DEMANDADO	JORGE IVAN BEDOYA GONZALEZ
MENOR	SANTIAGO BEDOYA GOMEZ

CARLOS ANDRES VARGAS RUIZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado de la señora MARTA ELENA GOMEZ OSPINA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.552.664, quien actúa en su propio nombre y en representación legal de su hijo menor de edad, SANTIAGO BEDOYA GOMEZ, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de solicitarle se sirva decretar **EL EMBARGO** del 30%, del Salario así como de las Prestaciones Sociales, Primas Legales y Extralegales devengadas por el señor JORGE IVAN BEDOYA GONZALEZ, mayor de edad, capaz, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.689.671, en su cargo en la Institución FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN adscrito DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE MEDELLIN con sede en Medellín Antioquia.

Para lo anterior se servirá Oficiar a las dependencias del Tesorero, Cajero, Pagador o quien haga sus veces en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE MEDELLIN, Ubicada en la Cra. 64 #67-300, Teléfonos 444 6677. Para poder garantizar los pagos a favor del menor SANTIAGO BEDOYA GOMEZ, y que radican en cabeza del demandado.

Como oficio dirigido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, con el fin de restringir la salida del país de este individuo en atención a la ley vigente que regula el proceso de alimentos.

De Usted


CARLOS ANDRES VARGAS RUIZ
C.C N° 80.173.783 de Bogotá D.C
T.P N° 238.418



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	505
Radicado:	05001 31 10 005 2020 00226 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	MARTA ELENA GÓMEZ OSPINA
Demandado:	JORGE IVAN BEDOYA GONZÁLEZ
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Seis de noviembre de dos mil veinte.

La parte actora a través de apoderado solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra de la señor JORGE IVAN BEDOYA GONZÁLEZ.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESOLVE:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) por ciento del salario que percibe el señor JORGE IVAN BEDOYA GONZÁLEZ por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN adscrito a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE MEDELLÍN., previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sirvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora MARTA ELENA GÓMEZ OSPINA, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2020-00226-00 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 32

Fijado hoy **9 NOV 2020** a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA